

ley N° 8674 (1) que regirá durante el segundo semestre de este año;

Que es propósito invariable del Gobierno subvenir a las necesidades de la asistencia hospitalaria gratuita;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

LEY N° 8702

Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario para habilitar la partida N° 162 del Pliego de Salud Pública del Presupuesto General vigente, suma que será destinada íntegramente como subsidio extraordinario para la asistencia hospitalaria que corre a cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que al elevar para aprobación gubernativa la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa su presupuesto económico que debe regir en el presente año, lo ha hecho con un déficit de ochenta y nueve mil ciento ochentinueve soles oro, sesentitres centavos (S/.89,189.63);

Que dicho déficit puede ser reducido a la suma de setenta y tres mil ciento ochenta y nueve soles oro, sesenta y tres centavos (S/. 73,189.63), teniendo en cuenta los subsidios ya acordados a la Beneficencia de Arequipa y los rendimientos de la reciente

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de setenta y tres mil ciento ochenta y nueve soles oro, sesenta y tres centavos (S/. 73,189.63), con el fin de habilitar la partida N° 162 del Pliego Noveno del Presupuesto General de la República vigente, suma que será destinada íntegramente como subsidio extraordinario para la asistencia hospitalaria que corre a cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Casa de Gobierno, a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los siete días
mes de julio de mil novecientos treinta
y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 8674. Creando impuestos a la coca, a los vinos y al cemento en el Departamento de Arequipa, para el sostenimiento de los Hospitales "Goyeneche" y "Chávez de la Rosa" de la ciudad de Arequipa.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 91